

# Boletín Oficial

PROVINCIA DE CORDOBA



**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.

*(Código civil vigente)*

**Real decreto de 26 de Abril de 1900.** — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por los devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR			
EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	Pesetas		Pesetas
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	26	Trimestre.	11 25
Seis meses.	50	Seis meses.	22 50
Un año.	93	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

**ADVERTENCIA.** Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

**PARTE OFICIAL**

**Presidencia del Consejo de Ministros**

(Gaceta del 9 de Abril.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**Comisión provincial de Córdoba**

Núm. 985

SECRETARÍA.—NEGOCIADO PRIMERO

**ELECCIONES MUNICIPALES**

La Comisión provincial ha visto, en su sesión del día 1.º del actual, el expediente de reclamaciones formuladas contra la elección parcial de Concejales verificada en la villa de Fuente Tójar el día 2 de Marzo del corriente año; y

Resultando que D. Fausto Ruiz y Ruiz, vecino y elector de dicha villa, ha reclamado la nulidad de referida elección, fundándose en que esta se verificó en distintos locales de los acordados por el Ayuntamiento, y las actas de escrutinio fueron encabezadas también en lugares diversos de aquellos en que tuvo lugar la votación; en que las mencionadas actas se hallan extendidas por personas que no se hallaban en los colegios ni constituían las Mesas electorales; en que no se expusieron al público las listas de electores, ni las de fallecidos, ni de los privados del derecho electoral por sentencia judicial, ni después de verificada la elección el resultado de esta; en que en la sección única del segundo distrito fué mayor el número de votos emitidos que el de pape-

letas leídas, hallándose además roto el cristal de uno de los lados de la urna; en que en el mismo distrito y sección fueron admitidos votos de personas que no figuran inscritas como electores en las listas del Censo; y en que se ha verificado un solo escrutinio general, debiendo haberse hecho dos, por ser dos los distritos de que se compone aquel término municipal, confundiendo así los votos emitidos en ambos:

Resultando que dada audiencia en el expediente á los Concejales electos D. Antonio Ayala Moral, D. José Pimentel Sánchez, D. José Madrid Pérez, D. Felipe Moral Sánchez, D. Antonio Leiva y Leiva y D. Rafael Cano Moral, los cinco primeros han presentado escritos alegando que, á su juicio, no son bastantes las causas en que se funda el reclamante para pedir la nulidad de la elección; pero que si esta opinión estuviese en pugna con la verdadera doctrina legal, desde luego se allanaban á la reclamación del señor Ruiz, sin perjuicio de solicitar que entiendan en el asunto los Tribunales de Justicia;

Considerando que el hecho de no colocar en las puertas de los colegios las listas de los electores fallecidos y de los incapacitados, cuyo extremo se acredita por medio de una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de mencionada villa, constituye una infracción del párrafo 3.º del art. 7.º del Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890;

Considerando que la elección se ha verificado en locales distintos de los designados previamente; que las actas de escrutinio se fechan y encabezan en lugares también distintos de aquellos en que la elección tuvo lugar, apareciendo extendidas las de los dos distritos por una misma ma-

no en cuanto á su encabezamiento, y por otra en cuanto al cómputo de votos; que en la sección única del segundo distrito emitieron sus votos varios individuos que no tenían la cualidad de electores, y que la urna de la votación se hallaba rota por una de sus caras, cuyos hechos resultan comprobados en una información *ad perpetuam* seguida en el Juzgado de primera instancia de Priego, en la que depusieron doce testigos idóneos:

Considerando, además, que siendo dos los escrutinios, han debido verificarse dos escrutinios generales para el recuento de votos y proclamación de los electos, según lo prevenido en la regla 4.ª del art. 43 del mencionado Real decreto de 5 de Noviembre de 1890;

Vistas las disposiciones legales citadas y lo dispuesto en los artículos 5.º y 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, acordó la Comisión, por mayoría de cinco votos contra el del señor González López que opinó en contrario sentido, declarar nulas las elecciones municipales verificadas en Fuente Tójar el día 2 de Marzo último, publicándose este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y comunicándose al Ayuntamiento de referencia para conocimiento de los interesados, conforme previene el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del mencionado Real decreto para conocimiento de los interesados y del público en general.

Córdoba 4 de Abril de 1902.—El Vicepresidente, Rafael Barrios.—El Secretario, Angel María Castiñeira.

**Ayuntamientos**

**PALENCIANA**

Núm. 975

Don Juan Manuel Hurtado Ramirez, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que habiendo de confeccionarse por la Junta pericial de este término, en el mes de Mayo próximo, el apéndice á los amillaramientos, base para la derrama de las contribuciones rústica, pecuaria y urbana, para el próximo año de 1903, desde hoy hasta el día 30 del mes corriente los contribuyentes por los conceptos expresados que hayan tenido alteración en su respectiva riqueza pueden presentar en la Secretaría de este Municipio las relaciones juradas, acompañadas de los títulos de dominio acreditativos de aquella, á los efectos del art. 48 del Reglamento de 30 de Septiembre del año 1885.

Palenciana 1.º de Abril de 1902.—Juan Manuel Hurtado.

**TORRECAMPO**

Núm. 993

Don Juan Sánchez López, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose vacante una plaza de médico Titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 995 pesetas, se abre concurso por término de treinta días, contados desde el en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que los aspirantes á su provisión presenten sus solicitudes acompañadas del título profesional y demás documentos que consideren pertinentes en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Torrecampo 1.º de Abril de 1902.—Juan Sánchez.

PROVINCIA DE CORDOBA

AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

Núm. 979

Año natural de 1901.--Ampliación

**BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día:**

INGRESOS	Presupuestos autorizados y rectificaciones.	Operaciones realizadas.	DIFERENCIAS	
	Pesetas.	Pesetas.	En más. Pesetas.	En menos. Pesetas.
1 Propios.....	8.830 56	8.773 81	>	56 75
2 Montes.....	>	>	>	>
3 Impuestos.....	107.435 69	114.897 80	7.462 11	>
4 Beneficencia.....	17.153 60	17.927 98	774 38	>
5 Instrucción pública.....	1.668 28	189 24	>	1.479 04
6 Corrección pública.....	31.410 66	21.978 14	>	9.432 52
7 Extraordinarios.....	29.294 21	3.710 58	>	25.583 63
8 Ampliación.....	>	83.004 41	83.004 41	>
9 Resultas.....	294.151 46	52.371 61	>	241.779 85
10 Recursos legales para cubrir el déficit	1.571.050 72	1.539.728 36	>	31.322 36
11 Reintegros.....	>	>	>	>
<b>TOTALES DE INGRESOS.....</b>	<b>2.060.995 18</b>	<b>1.842.581 93</b>	<b>91.240 90</b>	<b>309.654 15</b>
<b>PAGOS</b>				
1 Gastos del Ayuntamiento.....	89.163 75	85.465 57	>	3.698 18
2 Policía de seguridad.....	87.734	80.340 97	>	7.393 03
3 Policía urbana y rural.....	285.318 50	260.139 84	>	25.178 66
4 Instrucción pública.....	131.515	126.361 41	>	5.153 59
5 Beneficencia.....	68.375	61.504 07	>	6.870 93
6 Obras públicas.....	68.831 96	32.835 37	>	35.996 59
7 Corrección pública.....	71.382 94	53.321 24	>	18.061 70
8 Montes.....	>	>	>	>
9 Cargas.....	939.009 83	899.810 97	>	39.198 86
10 Obras de nueva construcción.....	9.000	1.916 87	>	4.083 13
11 Imprevistos.....	20.541 50	15.344 21	>	5.197 29
12 Ampliación.....	>	125.308 06	125.308 06	>
13 Resultas.....	1.088.102 43	63.753 61	>	1.024.348 82
<b>TOTALES DE PAGOS.....</b>	<b>2.858.974 91</b>	<b>1.809.102 19</b>	<b>125.308 06</b>	<b>1.024.348 82</b>
EXISTENCIA EN CAJA.....	>	33.479 74	>	>
<b>TOTALES IGUALES Á LOS DE INGRESOS.....</b>	<b>&gt;</b>	<b>1.842.581 93</b>	<b>&gt;</b>	<b>&gt;</b>

Córdoba 31 de Marzo de 1902.—El Contador, Antonio Vazquez.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde Presidente, José García Martínez.

**PALMA DEL RIO**

Núm. 977

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el mes de Marzo último.

Sesión del día 3.

Presidencia del señor Alcalde don Manuel Rodríguez Quintana.

Asistieron:

Medina, Díaz (D. Vicente), Ruiz Muñoz, Fuentes, Ruiz Fuentes, Giménez, Onieva y Rodríguez (D. Matias).

Leída y aprobada el acta de la anterior; se leyeron también las disposiciones contenidas en las Gacetas de Madrid y Boletines oficiales de la provincia, así como la correspondencia despachada durante la anterior semana; quedaron enterados, acordándose los particulares siguientes:

Aprobar la distribución de fondos para el pago de las obligaciones del actual mes, con arreglo á ambos presupuestos.

Socorrer á Manuel Velasco García

con 6 pesetas para trasladarse al hospital de Sevilla.

Quedar enterada de la comunicación del Sr. Gobernador para dar cumplimiento al Real decreto de 28 de Enero anterior, por el que se establece la formación de un censo del ganado caballar y mular, y que se proceda á constituir la Junta municipal, dando conocimiento de haberlo verificado.

Autorizar al señor Alcalde Presidente mande construir las huecas ó nichos que crea suficientes en el cementerio público, por el sistema de administración.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión del día 10.

Presidencia del señor Alcalde don Manuel Rodríguez Quintana.

Asistieron:

Medina, Fuentes, Muñoz, Rodríguez Rivera, Díaz (D. Vicente), Díaz (D. Rafael), Ruiz, Muñoz, Guzmán y Jiménez.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior, así como las disposiciones insertas en las Gacetas y Boletines y la correspondencia despachada durante la anterior semana, quedando acordados los particulares siguientes:

Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados durante el pasado mes de Febrero, y que sea remitido al señor Gobernador para su inserción en el periódico oficial.

Prorrogar por otros cuatro años el arriendo de la casa que en la calle Marqués de la Vega ocupa la Guardia civil.

Socorrer con 6 pesetas á Manuel Díaz, pobre enfermo, para trasladarse al hospital de Sevilla.

Nombrar para la asistencia correspondiente de la parada de caballos sementales al Profesor veterinario don Agustín Jiménez Guillén.

Conceder la limosna de 15 pesetas para el monumento de la iglesia parroquial en el Jueves Santo, con cargo al capítulo de imprevistos.

Autorizar al señor Alcalde para

que adquiriera las palmas necesarias que han de lucir el próximo Domingo de Ramos.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión del día 17.

Presidencia del señor Alcalde don Manuel Rodríguez Quintana.

Asistieron:

Medina, Díaz (D. Vicente), Ruiz Fuentes, Fuentes, Jiménez, Ruiz Muñoz, Onieva y Rodríguez Rivera.

Leída y aprobada el acta de la anterior, y dada cuenta de los Boletines y Gacetas recibidas en la anterior semana, así como de la correspondencia despachada durante igual período, quedaron enterados, acordándose los siguientes particulares.

Quedar enterados de la circular de la Comisión mixta de Reclutamiento, en la que expresa que el próximo día 9 de Abril tendrá lugar ante la misma el juicio de exenciones de los mozos sorteados para el reemplazo del año actual, y el de revisión de 1901 y 1899, de esta ciudad, nombrando á don Matias Rodríguez Rivera comisionado para la presentación de aquellos; no siendo preciso le acompañe el señor Regidor Sindico de la Corporación por considerar bastante á aquél para desempeñar su cometido.

Conceder á don Francisco Venegas 35 pesetas por el servicio de medición de los mozos del reemplazo y de las revisiones, y á los Profesores de Medicina titulares 2'50 pesetas por cada reconocimiento que han practicado.

Conceder 6 pesetas como socorro para trasladarse al hospital de Sevilla, á la pobre enferma Angelina Carrillo.

Conceder á Angeles Montero Dominguez la pensión de costumbre, que habrá de percibir cuando le corresponda en turno.

Con lo que terminó esta sesión.

Sesión del día 24.

Presidencia del señor Alcalde don Manuel Rodríguez Quintana.

Asistieron:

Medina, Ruiz Fuentes, Rodríguez Rivera, Onieva, Díaz (D. Vicente) y D. Rafael) y Ruiz Muñoz.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior, y se dió cuenta de las disposiciones contenidas en las Gacetas y Boletines, así como del despacho de la correspondencia de la anterior semana, de lo que quedaron enterados.

Se acordaron los siguientes particulares:

Conceder 6 pesetas de socorro para que puedan trasladarse al hospital de Sevilla á cada uno de los pobres Josefa Ruiz Contreras, Carmen Pulido Jiménez, Alejandra Moreno Losada y José Palma Carmona, de esta vecindad, para que puedan curarse de las enfermedades que padecen, según prescripción facultativa.

Conceder á Angeles Serrano Ruiz pensión de lactancia, que le será satisfecha cuando en turno le corresponda.

Declarar vecino de esta ciudad á don Antonio García y Dios, que ha acreditado haber más de un año que

reside en este pueblo y lo ha solicitado. Abonar á don Enrique Aguilar Ceballos 5 pesetas por el servicio prestado con su carruaje en asuntos del Juzgado municipal.

Con lo que término la sesión.

Sesión del día 31.

Presidencia del señor Alcalde don Manuel Rodríguez Quintana.

Asistieron:

Guzmán, Medina, Ruiz Fuentes, Ruiz Muños, Díaz (D. Rafael), Jiménez, Onieva, Fuentes, Díaz (D. Vicente) y Rodríguez Rivera.

Leída y aprobada el acta de la anterior se leyeron también las Gacetas y Boletines oficiales recibidos durante la anterior semana y se dió cuenta de la correspondencia despachada, quedando enterados los concurrentes, y acordaron los siguientes particulares.

Conceder la pensión de lactancia de costumbre para que pueda amamantar á su hijo de cinco meses, á la vecina pobre Antonia García Almenara, que percibirá cuando en turno le corresponda.

Quedar enterados de una comunicación del señor Gobernador de la provincia en que transcribe otra del ilustrísimo señor Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 15 del actual, en que inserta el Real decreto del día anterior, decidiendo que no ha debido suscitarse competencia entre el Gobierno civil y el Juez de instrucción de Posadas, con motivo de la causa contra el agente ejecutivo de esta ciudad de Palma del Río, que al efectuar un embargo faltó á la verdad.

Declarar cesante del empleo de auxiliar de la Secretaria de este Ayuntamiento á D. Francisco Barrios Cueto.

Socorrer con diez pesetas para que pueda trasladarse al hospital de Sevilla, al pobre enfermo Juan Carrasco Pérez.

Librar veinte pesetas al señor Alcalde, para atender á su viaje á Córdoba á ingresar fondos en la Hacienda y Diputación.

Que se extiendan los anuncios para que los contribuyentes por Territorial presenten sus declaraciones juradas, en el término de treinta días, á fin de que la Junta pericial pueda confeccionar el apéndice al amillaramiento para el ejercicio de 1903.

También que la décima del cupo de consumos mandada rebajar por el artículo 20 de la ley de presupuestos de 31 de Diciembre de 1901 por derechos del Tesoro, se aplique en primer término á reducir la especie «Vino» y que el resto indivisible entre las demás especies se beneficie al pescado de río ó mar, sus escabeches y conservas y á conservas de frutas.

Con lo que terminó la sesión de hoy: El extracto que procede fué aprobado por la Corporación en sesión del día de ayer, mandando se remita al señor Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Palma del Río 8 de Abril de 1902.—El Alcalde, Manuel Rodríguez.—El Secretario, José Burón.

Depositaría de fondos municipales de Villanueva de Córdoba

Número 978

Primer trimestre de 1902.

CUENTA

del primer trimestre del año natural de 1902, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

Table with 2 columns: Description and Ptas. Cts. Rows include Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior, Ingresos en el trimestre de esta cuenta, CARGO, Data por pagos verificados en igual trimestre, and Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

Table with 4 columns: Concept, SALDO del trimestre anterior, Operaciones realizadas en este trimestre, and TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Includes sub-sections for INGRESOS and PAGOS.

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Villanueva de Córdoba á 31 de Marzo de 1902.—El Depositario, Bernardo Valero Moreno.

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Villanueva de Córdoba á 3 de Abril de 1902.—El Regidor Interventor, Pablo Bermudo.—El Secretario, Mateo Marquez.—V.º B.º: El Alcalde, Cayetano Herruzo.

VISO. Núm. 976. Don Ramón Ruiz Sánchez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 30 de Marzo último, acordó se haga saber á los contribuyentes de este término municipal que durante el mes de la fecha podrán presentar en esta Secretaria las relaciones juradas de las altas y bajas que hayan sufrido en su riqueza por los conceptos de rústica, urbana y pecuaria, acompañadas de las escrituras que lo justifiquen ó documento que acredite haber satisfecho el impuesto de derechos reales por la traslación de dominio, cuyas alteraciones se han de llevar al apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento del año venidero 1903, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten después, como tampoco las que no acrediten los extremos expresados.

Lo que se hace público por medio del presente, con el fin de que llegue á conocimiento de los propietarios en este término.

Viso 1.º de Abril de 1902.—Ramón Ruiz. VILLA DEL RIO Núm. 991

Don Manuel López Madueño, Alcalde de esta villa.

Hago saber: que celebrado en 23 del mes de Febrero, ante el Ayuntamiento de mi presidencia, el sorteo de asociados que con el mismo han de constituir en 1902 la Junta municipal, han resultado designados al efecto los individuos que se expresan á continuación:

- Primera sección: D. Pedro Molleja González, Ildefonso Benitez Lánuesa, Sebastián Torralba Lara. Segunda sección: D. Juan Calleja Morales, Juan Romero García, Sebastián Leal Molleja. Tercera sección: D. Juan Molleja Canales, Manuel Prats González, Juan Cañete Pérez. Cuarta sección: D. Juan Gil y Albán, Rafael C. Ruiz de los Moros, Juan Torralba Coaña.

Lo que en cumplimiento de lo que dispone la ley y á los efectos conducentes, se hace público por el presente edicto.

Dado en Villa del Río á 9 de Abril de 1902.—El Alcalde, Manuel López Madueño.

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 969

Don José María Gutiérrez Répide, Juez municipal del distrito de la Derecha, é interino de primera instancia de esta ciudad.

En virtud del presente y con arreglo á lo dispuesto en el artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de enjuiciamiento civil, se hace saber,

que doña Rafaela Ordoñez Muñoz, que fué de esta naturaleza y vecindad, viuda de don Rafael Matute Villa, de sesenta y ocho años, hija de don Rafael y de doña Antonia, falleció sin testar en esta ciudad, el día veinte de Diciembre del año último, habiéndose presentado á reclamar la herencia de dicha finada, sus hermanos de doble vínculo don José, don Antonio, don Angel y don Joaquín Ordoñez Muñoz, en concepto de únicos y universales herederos, como parientes más próximos, por todo lo cual, se ha acordado insertar el presente y fijar otros en los sitios públicos, llamando como se hace á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan á reclamarlo ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al en que se verifique dicha inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Córdoba á siete de Abril de mil novecientos dos.—José María Gutiérrez.—El actuario, Antonio Ravé del Castillo.

Núm. 994

Don Francisco Nicolás Rueda y Fernández de Cañete, Juez municipal del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Hago saber: que en el expediente que se sigue por este Juzgado para la exacción de una multa de cincuenta pesetas impuesta por el señor Gobernador civil de esta provincia á Laura Fernández Más, he mandado se vendan en pública subasta los efectos y bienes muebles que han sido embargados y apreciados en la cantidad de ciento cuarenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

Cuya subasta tendrá lugar el día veinte y tres del corriente mes, á las catorce horas, en la Audiencia de este Juzgado, situado en la calle Claudio Marcelo, piso alto de las Casas Consistoriales; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su aprecio, y que los licitadores deberán consignar previamente para tomar parte en la subasta el diez por ciento del tipo, hallándose los muebles y efectos en la casa número cuarenta y siete calle del Caño, donde podrán verlos los licitadores, así como el detalle y aprecio de los mismos en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Córdoba á diez de Abril de mil novecientos dos.—Francisco Nicolás Rueda.—Por mandado de S. S. José Cabrera, Secretario.

MONTORO

Núm. 982

Don Manuel de la Cueva y Donoso, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los desconocidos que en los últimos días del pasado Marzo, rompieron veinte porcelanas modelo Gobierno y una de tensor en los kilómetros trescientos ochenta y nueve y trescientos noventa, de la línea telegráfica de Andalucía, perteneciente á la compañía de los ferrocarriles de Madrid, Zaragoza y Alicante, para que dentro de los diez días siguientes á aquel en que aparezca inserta la

presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado, á responder de los cargos que le resultan en la causa que sigo por expresado hecho; apercibidos que de no comparecer, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de expresados desconocidos y caso de ser habidos los pongan á mi disposición en la cárcel del partido.

Dada en Montoro á siete de Abril de mil novecientos dos.—Manuel de la Cueva y Donoso.—Por mandado de Su Señoría, Licenciado Juan Miguel Criado.

POSADAS

Núm. 983

Don Alfonso Palma Blazquez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente, que se insertará en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia y la de Almería, se cita, llama y emplaza al rematado Cayetano Ramos Fernández, de veinticuatro años de edad, hijo de Juan y de María, soltero, natural de Lubín, vecino de esta villa de Posadas, jornalero y sin instrucción, á fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en los referidos periódicos oficiales, para que cumpla la pena de tres meses de arresto mayor y multa de ciento veinte y cinco pesetas que le ha sido impuesta por la Audiencia provincial de Córdoba, en causa que se le siguió por allanamiento de morada, apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y captura del referido rematado y caso de ser habido, lo pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido con las seguridades convenientes; pues así o tengo acordado en cumplimiento á la certificación ejecutoria recaída en la causa que se le siguió en este Juzgado por el delito de allanamiento de morada.

Dado en Posadas á siete de Abril de mil novecientos dos.—Alfonso Palma.—El Secretario, Licenciado Juan de Dios Nogués.

POZOBLANCO

Núm. 984

Don Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los desconocidos que en la noche del catorce al quince de Marzo último, sustrajeron de la casa que habita en el pueblo de Añora, Manuel García Madrid, el semoviente y demás efectos que se expresarán, propiedad de su madre Catalina Madrid Rodríguez, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción en este anuncio en la Gaceta de Ma-

drid, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que con tal motivo instruyo; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca del semoviente y efectos expresados, poniéndolos caso de ser habidos á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Pozoblanco á ocho de Abril de mil novecientos dos.—Fabián Ruiz.—P. S. M., Julio Pellitero.

Señas del semoviente y efectos

Un mulo rojo, raspado, de tres años y medio, talla un metro cuarenta y seis centímetros, esquilado.

Dos mantas de lana, dos de jerga listadas, una enjalma, una cincha de correa y dos manecas de hierro de muleta, unas alforjas y una saca listada.

## SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, ex-

hiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta

## LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

## RELACIONES

de utilidades.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

## CONSUMOS

Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas.

## Hojas declaratorias

para inscripción en las listas de Jurados.

## CUENTAS

de caudales y de ordenación.

## LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y recargos.

## LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos, Mayores, Auxiliares y de Caja.

## CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

## LOS LIBROS

para la contabilidad municipal.

## APÉNDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

## JUSTIFICANTES

de revista.

## LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

## PADRON

de cédulas personales y hojas declaratorias.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

## PRESUPUESTOS

Los impresos para la formación de presupuestos.

REPARTIMIENTO de consumos y lista cobratoria.

## Padrón vecinal

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA